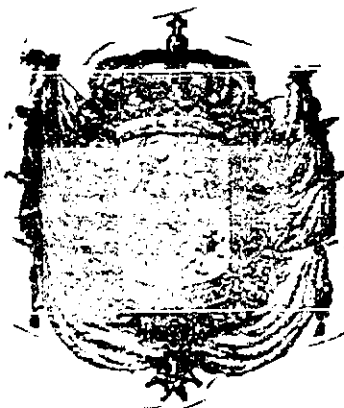


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 585.

GOBIERNO POLITICO.

INTENDENCIA.

Circular número 584.

El Ilmo. Sr. sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 12 del corriente me dice de real orden lo que sigue.

«En vista de la notoria conveniencia de dar toda la posible publicidad, no solo á las disposiciones que se adopten por el Gobierno para el mejor servicio de la industria de minas, sino tambien á todos los descubrimientos mas notables, adelantos y estadística de este importante ramo de la riqueza pública, S. M. se sirvió mandar por real orden de 5 de Marzo último que la Direccion general de minas publicase un nuevo Boletín oficial, dándole la forma y estencion mas acomodadas al objeto; y á fin de lograr todas las ventajas que S. M. se propone por este medio se ha servido igualmente resolver que los Gobiernos políticos se suscriban al espresado Boletín oficial, y que se recomiende hacer lo mismo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; observándose y cumpliéndose las disposiciones del Gobierno y de la Direccion general del ramo que en el se publiquen por todos aquellos á quienes corresponda como si les fueran comunicadas directamente, para que por todos conceptos se obtengan los buenos resultados de una publicacion tan útil como necesaria en el actual estado de las industrias minera y metalúrgica de España. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.»

En su virtud recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia la suscripcion del Boletín oficial de que trata la preinserta real orden, en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. Almería 24 de Julio de 1844. — Joaquín de Vilches.

Habiendo de rematarse en pública subasta la obra que necesita hacerse en el edificio Convento de Religiosos de la Concepcion de esta ciudad he dispuesto se celebre en la Secretaria de esta Intendencia señalado el dia 4 de Agosto próximo venidero á la hora de las 12.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de Bienes Nacionales para los que deseen enterarse. Almería 25 de Julio de 1844. — Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo.

Insértese — Joaquín de Vilches.

Número 586.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en 10 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en real orden de 4 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — De real orden remito á V. E. para los fines que se espresan, copia de la circular que por el Ministerio de la Gobernacion se ha espedido con fecha 26 de Febrero último sobre persecucion y castigo de mal hechores. — Lo que transcribo á V. S. con inclusion de un ajemplar de la circular á que se refiere la anterior real resolucion para su publicidad y efectos en ella consiguidos. — Circular. — Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Con fecha 11 de Enero último se espidió por este Ministerio una real orden circular en que se hacian á los Gefes políticos las prevenciones oportunas para la persecucion y castigo de los mal hechores, que recorren impunemente algunas provincias del Reino. — Apesar de lo mandado en aquella disposicion, el mal sigue en el mismo estado, por que ni los bandidos desaparecen siquiera de los caminos mas públicos y fre-

cucutados, ni las propiedades situadas en despoblado se hallan al abrigo de la rapacidad y el furor de los criminales, ni, lo que es mas grave todavia, las personas dejan de necesitar á veces para rescatar la libertad y la vida de suscribir á humillaciones vergonzosas y de satisfacer sumas de consideracion. — Para impedir semejante escándolo que tanto cede en descrédito y mengua de la autoridad pública, el Gobierno, que conoce y se halla firmemente resuelto á llenar su deber, há escitado repetidas veces la vigilancia y el celo de sus agentes en las provincias, ha creado nuevos elementos de vigilancia y proteccion para seguir los pasos á los criminales y ofrecer el debido apoyo á los vecinos honrados y pacíficos; y há fomentado la creacion de fuerzas provinciales destinadas esclusivamente á este importante objeto, mientras organiza y plantea una fuerza civil especial y permanente á semejanza de lo que se practica en otras naciones cuyos adelantos en este punto deben servir de estímulo y ejemplo. — Pero tales afanes han sido hasta ahora infructuosos y lo serán sin duda en lo sucesivo á despecho del mejor celo, en tanto que no concurren á este servicio las autoridades municipales, dando á la autoridad superior oportunos partes y noticias favoreciendo la persecucion con sus conocimientos locales, reclamando el auxilio de la fuerza del ejército en caso necesario, y cumpliendo con exactitud y vigor lo prevenido respecto de uso de armas, de ociosos, vagos, y jente mal entretenida. — En tal estado, el Gobierno de S. M. ha creído indispensable redoblar su severidad para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crímenes por castigos pronto y eficaces; proveer á la sospecha, la indiferencia de algunas autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva y ofrecer en caso de amenazas ó de esacciones por los foragidos nuevas garantías de proteccion á los ciudadanos á quienes la sociedad debe siempre el amparo de la fuerza ó el consuelo de la reparacion. — A este fin observará V. S. y hará que se observe por sus delegados con toda puntualidad las prevenciones siguientes. — 1.^a — Todos los mal hechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores ó cómplices en cualquier concepto serán juzgados por una comision militar con la brevedad y el rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial. — 2.^a — Los Alcaldes en cuyo término se verifique algun robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber esigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefe político, ya para que esta autoridad la facilite por si, ya para que no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido auxilio del Capitan ó Comandante general, incurrirán por este solo hecho en una multa que señalará el Sr. Gefe político y cuyo mínimo ha de ser el de dos mil rs. — 3.^a — Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gefes políticos para que organicen siempre que lo juzgen preciso compañías ó partidas sueltas de escopeteros destinadas á la persecucion de mal hechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres montados. — 4.^a — El Gefe político procederá á suspender y sugerir á formacion de causa á los Alcaldes en cuyo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos, ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas. — 5.^a — Los Gefes

políticos serán responsables de la puntual ejecucion de las disposiciones anteriores, en la inteligencia de que el Gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuacion por algun tiempo de cualquiera gavilla en los límites de la provincia. — 6.^a — El Gefe político dispondrá la inmediata indemnizacion de los daños que causen los foragidos á cualquiera vecino en sus propiedades situadas fuera de las poblaciones, asi como de las cantidades que para evitar estos daños esijan los mal hechores á los dueños, siempre que estos justifiquen haber acudido á la autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber obtenido proteccion y auxilio. — 7.^a — La indemnizacion se verificará por una derrama entre los vecinos padientes del pueblo en cuyo término se halla la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos ó que motive la reclamacion de la suma del rescate. — 8.^a y última. — Esta indemnizacion no obsta para que el Gobierno ó el Gefe político en su caso impongan á la autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiese incurrido y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho. — Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1844. — Peña Florida. — Es copia. — Hay una rubrica. — Hay un sello que en su centro dice Ministerio de la Guerra. — Sr. Capitan general del 7.^o distrito — Es copia Ignacio Chacon.»

Lo que se traslada en el Boletín oficial de esta provincia, para su debida publicidad y conocimiento de todas las autoridades de ella y demas efectos. Almería 15 de Marzo de 1844. — Domingo Tomas de Ochotorena.

Inscrítese. — José del Castillo.

Número 387.

D. Francisco de Galves y Fernandes, Ministro togado cesante de esta Audiencia territorial, Comendador de la real orden Americana de Isabel la Católica, y Gefe político de esta provincia, etc.

Hago saber: que el ramo de las sedas ha sido desde muy remotos tiempos una de las fuentes de riqueza y prosperidad con que contaba este privilegiado pais. Su excelente calidad y esmeradas elaboraciones producian un vastísimo comercio de dicho género en que estaba asegurada la subsistencia de multitud de familias; y si bien los trastornos y revueltas del presente siglo, forman el origen principal de su decadencia, no han dejado de contribuir los vicios de las manufacturas y el olvido de las ordenanzas á que se debió la perfeccion de los hilados. En 1778 el Sr. D. Carlos III, de gloriosa memoria, y los Sres. de su real junta de comercio y moneda, espidieron reglas provisionales en que estaban previstos y removidos todos los abusos que ocasionaran los indicados males; pero á pesar de ellos y de las demas leyes protectoras que han tenido lugar en esta era de libertad é ilustracion, se nota con dolor el mismo abandono, y cada dia se debilitan el prestigio y aceptación general que aun en los estrangeros tenian nuestras sedas. Deber es por lo tanto de la autoridad encargada en el fomento y mejoras de esta provincia ocurrir con todo el lleno de sus facultades á tamaños

perjuicios, ora por que con ellos se afectan los intereses de la industria y comercio, ora por que se ve una agrave y trascendental infraccion de dichas disposiciones y especialmente de las indicadas reglas ó sea ordenanza vigente. A su virtud reservándose adoptar las medidas que correspondan para que se lleven á puro y debido efecto, en armonia con el actual estado de cosas, los artículos que tratan del nombramiento de veedores y maestros; de las circunstancias que han de tener los tornos y caudongas y de los demas extremos que aquella abraza, para cortar de raiz en los años sucesivos los anunciados vicios; con el justo fin de ocurrir en el presente á los que pueden evitarse en lo avanzado del tiempo, he venido en recordar para su estricta observancia las disposiciones siguientes.

- 1.º Se separarán antes de hilarse los capullos finos y sanos de los que tengan algun defecto, ó no sean finos, y de los ocules, alducres, manchados, rotos ó abiertos y tambien se hará separacion del capullo que sea sola hoja de moral de los de morera.
- 2.º Que cuando se use de leña, sea seca y no de taraje, tamariz, moral ni morera ni otra madera que haga mucho humo al quemarse.
- 3.º Que el agua de hilar sea limpia y que no se use del mar ni otra salada, ni de mal olor, ni se eche en ella jabon, alumbre, sal, tocino ni otra mistura, cuidando de que se mude dos veces al dia lavando bien la caldera.
- 4.º Los hiladores luego que pongan el torno y

antes de principiar á hilar darán parte á los Alcaldes constitucionales para que examinen si están con arreglo á ordenanza y providencien lo que convenga.

5.º El hilador no tirará de la peña para sacar tramilla al agua, y dispondrá que la seda esté bien cruzada y cocida, y salga limpia, sin motas ni cabos cortados.

6.º Tampoco echará en la caldera muchos capullos de una vez sino poco á poco para que se puedan hilar mejor y mas limpios, y serán unos nuevos, otros algo gastados y otros mas gastados, cuidando de que para cada aguja no pasen de cinco á ocho, segun la robustez del capullo.

7.º Que en el hilado del azache se observen las mismas reglas que en el hilado de la seda fina.

8.º Que los mazos no excedan de cinco madejas y que estas sean pequeñas para que el mazo no pase de tres libras, y dentro de ellas no se pongan piedras, marañas, atangio, plomo ni otra cosa estraña y todo sea seda fina.

9.º Los contraventores á las anteriores disposiciones, sufrirán irremisiblemente las penas pecuniarias, privaciones de oficio y demas que establece la ordenanza, procediéndose á lo que haya lugar en los casos de reincidencia, y los Alcaldes constitucionales serán responsables de su puntual y exacto cumplimiento, etc.

Granada 27 de Mayo de 1844. — Francisco de Galves.

Insértese. — José del Castillo.

Número 388.

COMISION DE LIQUIDACION DE SOMINISTROS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

ESTADO demostrativo de las liquidaciones practicadas en los meses que se espresarán en favor de los Ayuntamientos de los Pueblos siguientes.

OCTUBRE DE 1845.

PUEBLOS.	SUS APODERADOS.	Epoca del Suministro.	Importe Reales vn.
Fiñana.....	D. Francisco Riancho y Vazquez.	Tercer trimestre de 1845.	55. 10
Vera.....	D. Juan Delgado.....	Idem.	242. 21
Nacimiento.....	D. Ramon Gozalez.....	Idem.	95. 20
Velez-Rubio...	El mismo.....	Idem.	3,785. 31
Dalias.....	D. Antonio Iribarne.....	Idem.	177. 10
Carboneras.....	D. Juan Delgado.....	Idem.	182. 12
Gador.....	El mismo.....	Idem.	123. 4
Rioja.....	El mismo.....	Setiembre idem.....	14. 10
Mojacar.....	El mismo.....	Tercer trimestre idem.....	192. 2

NOVIEMBRE DE IDEM.

Tabal.....	D. Juan Delgado.....	Setiembre de idem.....	66. 12
------------	----------------------	------------------------	--------



DICIEMBRE DE 1843.

PUEBLOS.	SUS APODERADOS.	Epoca del suministro.	Importe. Reales vs.
Seron.....	D. Manuel Malo de Molina.....	Setiembre de 1843.....	53. 20
Nijar.....	D. Juan Delgado.....	Tercer trimestre de idem..	113. 28

FEBRERO DE 1844.

Lubrio.....	D. Juan Delgado.....	Cuarto trimestre de 1843.	47. 14
Velez-Rubio...	D. Ramon Gonzalez.....	Idem.	488. 23
Gador.....	D. Juan Delgado.....	Idem.	559. 12
Roquetas.....	El mismo.....	Idem.	198. 26
Tabernas.....	D. Rafael Delgado.....	Noviembre y Diciembre Id.	66. 10
Gergal.....	El mismo.....	Noviembre idem.....	5. 10
Huécija.....	D. Juan Delgado.....	Octubre de idem.....	200. 18
Nacimiento.....	D. Ramon Gonzalez.....	Cuarto trimestre idem.....	577. 17
Uleila.....	D. Antonio Iribarne.....	Noviembre y Diciembre Id.	41. 13
Vera.....	D. Juan Delgado.....	Cuarto trimestre de idem..	281. 17
Dalias.....	D. Antonio Iribarne.....	Idem.	302. 11
Alhama.....	El mismo.....	Diciembre idem.....	150. 12
Ragol.....	El mismo.....	Octubre idem.....	189. 14
Huercal-Overa.	D. Juan Delgado.....	Cuarto trimestre idem.....	190. 14
Carboneras.....	El mismo.....	Idem.	250. 29
Nijar.....	D. Francisco Riancho y Vazquez.	Idem.	30. 70
Fiñana.....	El mismo.....	Idem.	757. 28
Nijar.....	El mismo.....	Octubre idem.....	11. 4
Mojacar.....	D. Juan Delgado.....	Cuarto trimestre de idem..	267. 24
Huercal-Overa.	El mismo.....	Octubre idem.....	116.

ABRIL DE 1844.

Mojacar.....	D. Juan Delgado.....	Febrero de 1844.....	5,244.
Gador.....	El mismo.....	Primer trimestre de idem..	195. 22
Carboneras.....	El mismo.....	Idem.	252. 4
Dalias.....	D. Antonio Iribarne.....	Idem.	291. 14
Huercal-Overa.	D. Juan Delgado.....	Idem.	4,682. 20
Gergal.....	D. Pedro Ramiro de la Cuesta....	Marzo idem.....	122. 10
Nacimiento.....	D. Ramon Gonzalez.....	Primer trimestre de idem..	545. 9
Alhavia.....	D. Juan de la Cruz del Moral....	Enero idem.....	68. 14
Fiñana.....	D. Francisco Riancho y Vazquez.	Primer trimestre idem....	220. 21
Lubrio.....	D. Juan Delgado.....	Marzo idem.....	9. 6
Terque.....	D. Antonio Iribarne.....	Febrero idem.....	159. 2
Velez-Rubio...	El mismo.....	Primer trimestre idem....	1,160. 3
Mojacar.....	D. Juan Delgado.....	Idem.	261. 5
Adra.....	D. Pedro Ramiro de la Cuesta....	Febrero idem.....	74. 21
Vera.....	El mismo.....	Febrero y Marzo idem....	11,707. 18
Mojacar.....	D. Juan Delgado.....	Febrero idem.....	75. 28
Nijar.....	D. Francisco Riancho y Vazquez.	Primer trimestre idem....	195. 5
Cuevas.....	D. Antonio Martinez.....	Febrero y Marzo idem....	21,095. 22

Almería 1.º de Mayo de 1844.

El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese, Joaquín de Vilches.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ

Calle de las Tiendas número 30.